REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-202200088-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: FREDY AYENDY VEGA CARO
INTERLOCUTORIO. 346

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular, y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor FREDY AYENDY VEGA CARO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.014.127. mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

I. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($6.930.944) M/CTE como saldo de capital contenido en el PAGARE No. 066546100005678, correspondiente a la obligación No. 725066540117135 allegado con el libelo de mandatorio.

I.I. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($379.832) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 12 de marzo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022, a la tasa establecida en el titulo valor.

I.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 12 de mayo de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($9.366.689) M/CTE., como saldo de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 066546100004530, correspondiente a la obligación No. 72506654009881 8, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.250.640), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 25 de enero de 2022 hasta el 11 de mayo de 2022, a la tasa establecida en el titulo valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 12 de mayo de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3. Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.196.365) M/CTE., como saldo de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 4481860004018989, correspondiente a la obligación No. 4481860004018989, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($55.606), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 28 de enero de 2022 hasta el 11 de mayo de 2022., a la tasa establecida en el titulo valor.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono desde el 12 de mayo de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno:

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARE No. 066546100005678, PAGARE No. 066546100004530, y PAGARE No. 4481860004018989; los cuales deben conservar en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

QUINTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTIORIZAR al Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de SANTA ISABEL - TOLIMA, a EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748 estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con código estudiantil 20152139860, CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184, únicamente para recibir informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971Director.

NOTIFÍQUESE

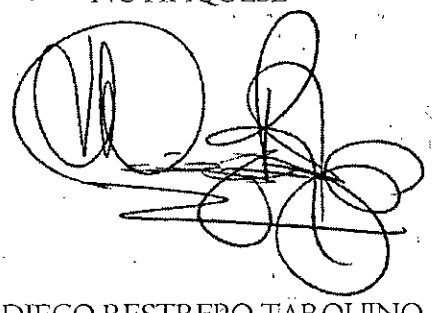

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ
Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 76, hoy 9 de noviembre de 2022

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA